

2022

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TERRITORIAL
SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**



**ADENDA 01 AL DOCUMENTO DE
ORIENTACIONES PARA LA FORMULACIÓN
Y SEGUIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO
ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

CONTENIDO

1	PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LOS ENTORNOS ESCOLARES QUE ABARQUEN A LA TOTALIDAD DE LOS PRESTADORES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA ETC.	4
1.1	REVISIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN TODOS LOS EE.....	4
1.2	VERIFICAR LA CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS ESCOLARES DE CONVIVENCIA Y QUE CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO TENGA DEFINIDOS Y SOCIALIZADOS CON SU COMUNIDAD EDUCATIVA LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL MARCO DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....	5
1.3	REVISAR EL FUNCIONAMIENTO, LOS PROCESOS Y LAS ACCIONES QUE EL COMITÉ TERRITORIAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR ADELANTA CON LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.	5
1.4	PROMOVER Y HACER SEGUIMIENTO AL REGISTRO DE SITUACIONES DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y EN PARTICULAR LAS DE VIOLENCIA SEXUAL A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR SIUCE POR PARTE DE LOS EE.	5
1.5	PROMOVER LA DENUNCIA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y DISCIPLINARIAS RESPECTIVAS.....	6
1.6	APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO O EDUCADOR, ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN Y A LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR.....	6
2	ACTUACIONES ESPECÍFICAS FRENTE A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE CARÁCTER NO OFICIAL.....	6
3	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POAIV 2022	7
4	ASISTENCIA TÉCNICA.....	8

ADENDA 01 AL DOCUMENTO DE ORIENTACIONES PARA LA FORMULACIÓN DEL POAIV 2022 Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

En el marco de las responsabilidades atribuidas a la Subdirección de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación Nacional y, particularmente, de las que se relacionan con el seguimiento a los resultados derivados de la gestión desarrollada por las Entidades Territoriales Certificadas -ETC- en materia de inspección y vigilancia sobre la prestación del servicio educativo, las cuales se materializan en la ejecución de los Planes Operativos que estas entidades deben formular anualmente; y, teniendo en cuenta los lineamientos contenidos en la Directiva Ministerial No. 1 del 4 de marzo del año en curso mediante la cual se dan "*Orientaciones para la prevención de la violencia sexual en entornos escolares*", se hace necesario precisar el rol que cumplirán los equipos interdisciplinarios dedicados a esta función en las Secretarías de Educación, en aras de apoyar la implementación de esta Directiva.

En tal sentido, mediante la presente adenda, se da alcance a las indicaciones contenidas en el Documento de Orientaciones entregado para la formulación del POAIV 2022 y para la presentación de los informes de seguimiento a su ejecución, las cuales se complementan en los aspectos relacionados con la implementación de acciones de prevención, de registro y de manejo de las situaciones que constituyen violencia sexual en los establecimientos educativos -EE- oficiales y no oficiales.

En efecto, en los últimos años esta Subdirección ha hecho énfasis en que las ETC deben dar prelación a la implementación en sus territorios de las líneas centrales de la política pública educativa fijada en el Plan Nacional de Desarrollo "**Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad**", siendo una de ellas, la de fortalecer los sistemas de gobierno y de convivencia escolar bajo la perspectiva de hacer de los EE entornos seguros y protectores para la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes -NNAJ- en ellos atendida.

A lo anterior, se agrega -como lo señala la Directiva en mención- que en el marco de nuestro ordenamiento constitucional y legal, todo niño, niña y adolescente goza de especial protección por parte del Estado y sus derechos prevalecen; en atención a ello, tiene derecho a una vida libre de violencia y a que todas las instituciones y la sociedad, adopten las medidas necesarias para la prevención del abuso y el acoso sexual, y en general, de cualquier tipo de vulneración de sus derechos fundamentales.

Al respecto, cabe mencionar que la Directiva 1 del 4 de marzo de 2022 tiene fundamento en las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 13, 44 y 45 y en los tratados internacionales ratificados por Colombia sobre esta materia; razón por la cual contribuye a la implementación de los mecanismos de defensa de los derechos fundamentales de los NNAJ y fortalece la articulación interinstitucional requerida para este fin, conforme a lo

establecido, entre otras normas, por el Código de Infancia y Adolescencia y la Ley 1620 de 2013 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"*. Así mismo, por la Ley 1918 de 2018 y las demás normas reglamentarias sobre la materia, entre ellas el Decreto 1710 de 2020.

Con base en estas consideraciones y teniendo en cuenta el criterio de transversalidad con el cual hemos orientado el ejercicio de la función de inspección y vigilancia, de la que son responsables **todas** las áreas de la Secretaría de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas -ETC-, se hacen las siguientes recomendaciones con el fin de que los equipos interdisciplinarios realicen los ajustes necesarios a los Planes Operativos formulados para la presente vigencia y adopten los mecanismos necesarios para el seguimiento de los mismos.

1 Programación de actividades de control relacionadas con la prevención de actos de violencia sexual en los entornos escolares que abarquen a la totalidad de los prestadores que operan en la jurisdicción de la ETC.

El instrumento entregado por el MEN para la formulación del POAIV 2022 tiene en su estructura un capítulo reservado para los temas de Convivencia Escolar, dentro del cual debe programarse la realización de las diferentes actividades de acompañamiento y de control a los EE que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 1146 de 2007 y 1620 de 2013 que fundamentan la Directiva No.1 de 2022. Entre estas actividades deben contemplarse las siguientes:

1.1 Revisión de los Manuales de Convivencia Escolar en todos los EE.

De acuerdo con lo señalado en la Ley 1620 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, los manuales de convivencia deben ser actualizados cada año con participación de la comunidad educativa y en él deben indicarse los procesos que debe seguir cualquier miembro de esta última en caso de enfrentar una situación tipo I, II o III de violencia escolar. De igual forma deben hacer explícitos los procesos y procedimientos que deberá seguir la comunidad educativa en cabeza del rector o quien haga sus veces para garantizar atención en salud y la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

En tal sentido, se requiere que las ETC diseñen una estrategia de acompañamiento a los EE mediante la cual se asegure la revisión y el ajuste de los manuales de convivencia de tal modo que cumplan los parámetros establecidos en las normas vigentes y en la Directiva 01 del 4 de marzo de 2022.

- 1.2 *Verificar la constitución y el funcionamiento de los Comités Escolares de Convivencia y que cada establecimiento educativo tenga definidos y socializados con su comunidad educativa los procesos de prevención, atención y seguimiento en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar.*

Al respecto, es preciso recalcar lo señalado por la Directiva No. 1 de 2022 en el sentido de que, en todo momento el personal vinculado a las instituciones educativas, así como el personal de la ETC deben, de acuerdo con sus funciones y competencias, brindar atención, acompañamiento y apoyo al niño, niña o adolescente víctima, primando en cada una de sus actuaciones la defensa de sus derechos, no subestimando la denuncia o situación de riesgo, sino por el contrario, actuando de manera diligente y oportuna, evitando su revictimización.

- 1.3 *Revisar el funcionamiento, los procesos y las acciones que el Comité Territorial de Convivencia Escolar adelanta con los establecimientos educativos en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.*

En el marco de lo previsto en la Directiva No. 1 de 2022 estos comités deben diseñar, coordinar e implementar las acciones de prevención, promoción y de atención frente a los casos de violencia escolar, especialmente, los de violencia sexual que se presenten en su jurisdicción; así como las actuaciones de carácter administrativo, disciplinario y/o penal a que haya lugar en los términos previstos en las leyes 1146 de 2007, 1257 de 2008 y 1620 de 2013 y sus decretos reglamentarios.

- 1.4 *Promover y hacer seguimiento al registro de situaciones de convivencia escolar y en particular las de violencia sexual a través del Sistema Unificado de Información de Convivencia Escolar SIUCE por parte de los EE.*

Las ETC deben verificar que los responsables de reportar estas situaciones en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) cumplan eficaz y oportunamente con esta labor. Se recuerda que el SIUCE tiene como propósito la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, ciberacoso y todos los presuntos delitos en contra de NNAJ matriculados en los EE oficiales y no oficiales, dentro de los que se incluye la violencia sexual. De igual forma permite el registro de los casos de embarazo adolescente y de consumo de sustancias psicoactivas.

De otra parte, deben verificar que se garantice el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos de las personas involucradas en las situaciones de violencia y, en particular, de violencia sexual; y apoyar la implementación de mecanismos intersectoriales de articulación con las entidades de salud, de protección (ICBF) y de justicia, que garanticen la atención integral requerida por los NNAJ víctimas de violencia sexual.

1.5 Promover la denuncia de los casos de violencia sexual ante las autoridades judiciales y disciplinarias respectivas.

En virtud de lo ordenado por la Ley 1146 de 2007 los docentes y directivos docentes de los EE tienen la obligación legal de *denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la que se tenga conocimiento.*

1.6 Apoyar la implementación de acciones de carácter administrativo en la selección, nombramiento o contratación de personal administrativo o educador, encaminadas a la prevención y a la atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar.

Los equipos de inspección y vigilancia participarán activamente en el diseño de estrategias que garanticen la implementación de las medidas administrativas relacionadas con la vinculación del personal directivo, docente y administrativo de las instituciones educativas oficiales dando cumplimiento a lo establecido en la Directiva No. 1 de 2022 y promoverán su aplicación en lo pertinente, en los establecimientos educativos no oficiales.

En consecuencia, deben coadyuvar con las Oficinas de Control Interno Disciplinario y las autoridades judiciales respectivas, en la investigación de la posible comisión de un delito o falta en contra de los derechos o de la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

2 Actuaciones específicas frente a los prestadores del servicio de carácter No Oficial.

Sin que esto represente menoscabo frente a la aplicabilidad en el sector privado de las demás orientaciones contenidas en la Directiva 1 del 4 de marzo de 2022, es relevante que las ETC verifiquen que los EE no oficiales adelanten las acciones de prevención a las cuales ésta hace referencia, particularmente, las que deben ejecutarse en el marco del proceso de selección y de seguimiento al desempeño del personal directivo, docente y administrativo de cada establecimiento y las relacionadas con el manejo de situaciones de convivencia escolar. En consecuencia, los equipos interdisciplinarios encargados de la función de inspección y vigilancia en cada ETC deben verificar:

2.1. Que los prestadores privados implementen en sus procesos de selección y vinculación del personal, el mecanismo de consulta del sistema de registro de inhabilidades por delitos sexuales contra la libertad e integridad de niños, niñas y adolescentes; de conformidad con lo establecido en el Decreto 753 de 2019.

2.2. Que los prestadores privados cumplan con la obligación de revisar cada cuatro (4) meses, durante la vigencia de la relación de trabajo formalizada con el personal que ejerce

cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes, el registro de inhabilidades por delitos sexuales.

2.3. Que los prestadores privados tengan definidos los mecanismos necesarios para activar la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar y los procesos y protocolos intersectoriales para la atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y las demás que vulneren los derechos de los NNAJ; así como el reporte en el SIUCE de los eventos que la normatividad vigente obliga.

2.4. Que los prestadores privados adelanten actividades encaminadas a sensibilizar al personal vinculado y a la comunidad educativa en la prevención, detección, identificación y atención de estas situaciones de violencia sexual que pongan en peligro y vulneren los derechos de los NNAJ.

2.5. Que los prestadores privados tengan previsto el procedimiento a seguir en caso de que una persona vinculada al establecimiento educativo resulte involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra NNAJ; evento en el cual deben prevalecer los derechos de estos últimos evitando la interacción directa del involucrado con los estudiantes, mientras se surte el debido proceso y se define su culpabilidad.

2.6. Que los prestadores privados den cumplimiento a lo establecido en la Ley 1146 de 2007 -Capítulo 4- el cual estableció para los docentes y directivos docentes de los EE, entre otras, la obligación de *"denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la que se tenga conocimiento"*. La omisión en la denuncia oportuna implica la desatención de una disposición normativa expresa, lo cual también debe ser objeto de investigación por las autoridades correspondientes de acuerdo con sus procedimientos internos.

2.7. Que los EE no oficiales, contemplen en los reglamentos internos de los Comités Escolares de Convivencia los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad en las actuaciones de los integrantes de los referidos comités.

3 Presentación de informes de seguimiento a la ejecución del POAIV 2022

Los Equipos de Inspección y Vigilancia de las ETC deben garantizar que en la presentación de los informes de seguimiento a la ejecución del POAIV 2022 se dé cuenta de los resultados derivados de las acciones de acompañamiento que en forma articulada hayan ejecutado junto con las demás áreas de la Secretaría de Educación, para verificar el cumplimiento de lo estipulado en la Directiva No. 01 de 2022 por parte de los EE oficiales y no oficiales.

Del mismo modo, dejarán registro individual en el instrumento entregado por esta Subdirección, de las actuaciones adelantadas frente a cada uno de los prestadores del

servicio que operan en su jurisdicción y del seguimiento efectuado para verificar el cumplimiento de las acciones de mejora acordadas con cada uno de ellos.

4 Asistencia Técnica

La Subdirección de Fortalecimiento Institucional coordinará con las demás áreas competentes del MEN, la realización de las actividades de asistencia técnica que sean necesarias para apoyar a las ETC en la implementación de las orientaciones que se ofrecen en la presente adenda.